



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 12 de diciembre de 1996. — Número 249

Página 7.393

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 117/1996 de 26 de noviembre por el que se modifica el Decreto 50/1996, de 10 de junio, reformado a su vez por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autónoma 7.394
- 1.2 Decreto 118/1996 de 26 de noviembre por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de fundaciones 7.394
- 1.2 Decreto 120/1996 de 27 de noviembre por el que se declara de urgencia la ocupación de bienes de derechos afectados por las obras de proyecto de ensanche de la calle La Barcenilla en su encuentro con la avenida de Cantabria, en cumplimiento del plan de tráfico, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa 7.395
- 1.2 Decreto 122/1996 de 4 de diciembre por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria 7.395

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto 7.406

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Diligencia de embargo 7.406

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander.— Bases para proveer plazas de programador; de educador, y de asistente social 7.407
- Reinosa.— Bases para cubrir en propiedad dos plazas de agentes de Policía Local 7.415
- Castro Urdiales.— Listas definitivas de admitidos a las pruebas para cubrir una plaza de sargento y de agentes de la Policía Municipal 7.418
- Selaya.— Convocatoria para contratación de personal laboral temporal 7.419

3. Economía y presupuestos

- Piélagos.— Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos 2/96, suplemento de créditos 4/96 y de créditos extraordinarios 4/96 7.419
- El Astillero.— Aprobación de distintos padrones 7.420

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 117/1996 de 26 de noviembre por el que se modifica el Decreto 50/1996, de 10 de junio, reformado a su vez por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica.

Por medio del Decreto 50/1996, de 10 de junio, se atribuían a las diversas Consejerías, las competencias estatutarias cuyo traspaso se había aprobado en Comisión Mixta del día 23.5.96, y ratificado por varios Reales Decretos, publicados en el BOE y BOC de 28.6.1996. Concretamente, la materia de fundaciones fue atribuida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Sin embargo, la doble calificación de aquellas, como benéfico-asistenciales y docentes, obligó a atribuir las a dos distintas Consejerías, la citada de Sanidad y la de Educación y Juventud, por Decreto 88/96, de 3 de septiembre.

Estudios posteriores aconsejan atribuir las funciones en materia de Fundaciones a una sola Consejería, la de Presidencia; además de que el traspaso incluye, en cuanto a personal se refiere, una sola persona.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo Unico

Los apartados 1, 5 y 6 del artículo 2 del Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica, modificado por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, quedan redactados de la siguiente manera:

"1.- Consejería de Presidencia:

- Casinos, Juegos y Apuestas.
- Espectáculos Públicos.
- Colegios Oficiales o Profesionales.
- Asociaciones.
- Fundaciones.

5.- Consejería de Sanidad, Consumo y B. Social.

- INSERSO"

6.- Consejería de Educación y Juventud:

- Universidades"

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

96/239454

DECRETO 118/1996 de 26 de noviembre por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de fundaciones.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su art. 22, según la redacción dada por la L.O.2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de fundaciones

El Real Decreto 1378/1996, de 7 de junio, aprobó acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias del día 23.5.96, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en dicha materia. Y el Decreto 117/96 de 26 de noviembre, modificado por los 50 y 88/96, atribuye las competencias a la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de noviembre de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.- Asunción de Competencias

Conforme al Decreto 117/96, de 26 de noviembre, las competencias en materia de Fundaciones, atribuidas a la Diputación Regional de Cantabria, con el carácter de exclusivas, que se contienen en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 1378/96, de 7 de junio, son asumidas por la Comunidad Autónoma e integradas en su estructura orgánico-administrativa, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.- Atribución de competencias

Las competencias asumidas en virtud del artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Presidencia y se ejercerán a través de la Secretaría General Técnica.

Artículo 3.- Funciones

El ejercicio del protectorado, la dirección del Registro y demás funciones que venía ejerciendo la Administración del Estado respecto de las fundaciones que figuran en la relación número 1 del anexo del R.D. 1378/96, citado, que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ejercerán mediante resolución del Secretario General Técnico.

Artículo 4.- Cooperación.

La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones de cooperación con la Administración del Estado, a que se refiere el anexo citado (apartado D).

Artículo 5.- Personal

El personal incluido en la relación N° 2 del referido anexo queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Secretaría General Técnica.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal transferido seguirá percibiendo las retribuciones que figuran en la relación N° 2 del anexo del Real Decreto, con cargo a los créditos traspasados y conforme a las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- La Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto realizará las modificaciones presupuestarias precisas para la ejecución de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez
96/239443

DECRETO 120/1996 de 27 de noviembre por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes de derechos afectados por las obras de proyecto de ensanche de la calle La Barcenilla en su encuentro con la avenida de Cantabria, en cumplimiento del plan de tráfico, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa.

El Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa, por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de ensanche de la calle "La Barcenilla" en su encuentro con la Avenida de Cantabria, en cumplimiento del Plan de Tráfico.

Finca objeto de expropiación: 25,48 m². de terreno situados en la calle "La Barcenilla", en su confluencia con la Avenida de Cantabria, que linda: al norte, Avenida de Cantabria; al sur y oeste, terrenos de su propiedad y, al este, calle Barcenilla. Sus propietarios son los Herederos de D. Alfredo Ruiz Ogarrio y Ruiz Ogarrio en cuanto a 99 partes y 68 centésimas de otra. Desconociéndose los propietarios del resto

En sesión plenaria ordinaria celebrada el día 6 de junio de 1.996, se aprobó el correspondiente proyecto técnico. Igualmente en dicha sesión de 6 de junio de 1.996, se acordó iniciar los trámites correspondientes para proceder a la expropiación forzosa por procedimiento de urgencia del referido terreno, así como solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. Se ha practicado información pública por término de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 25 de junio de 1.996, y de 17 de julio de dicho año, así como en el periódico "El Diario Montañés" de 26 de julio del año en curso. Igualmente se han practicado las correspondientes notificaciones a los afectados por la expropiación, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1.957. Dado que respecto a las 32 centésimas restantes del terreno se ignora quien pueda ser su propietario, se han entendidos las diligencias con el Ministerio Fiscal, a efectos de darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954. No se han formulado reclamaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981, y apartado B) 5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del indicado proyecto.

La declaración de urgencia está motivada por el hecho desde que hace unos quince

meses se está ejecutando por el Ayuntamiento de Reinosa el Plan de Tráfico, lo cual ha supuesto un fuerte aumento de circulación rodada por la calle Duque y Merino que accede a la travesía C.N.611 (Avenida de Cantabria) por la calle La Barcenilla, la cual estrecha en su unión con la Avenida de Cantabria y provoca frecuentes atascos y a veces peligro para los peatones y conductores por lo que es necesario aumentar urgentemente el ancho de la calzada actual de la calle La Barcenilla de 4 metros a 6 metros, así como construir una acera para los peatones.

En su virtud a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1996.

• D I S P O N G O : •

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de ensanche de la calle La Barcenilla, en su encuentro con la Avenida de Cantabria, en cumplimiento del Plan de Tráfico, los cuales han sido anteriormente descritos, y cuyos propietarios son los Herederos de D. Alfredo Ruiz Ogarrio y Ruiz Ogarrio en cuanto a 99 partes y 68 centésimas de otra, desconociéndose los propietarios del resto del terreno.

Santander a 27 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez
96/237825

DECRETO 122/1996 de 4 de diciembre por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria.

La Unión Europea, con el objetivo de mejorar la eficacia de las estructuras agrarias estableció un régimen de ayudas a las explotaciones agrarias, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo de 15 de Julio.

La Ley 19/1995 de 4 de Julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias recoge los objetivos planteados por la política estructural comunitaria sin perjuicio de abordar simultáneamente las singularidades de la agricultura española.

Referencia básica de dicha Ley es la introducción del concepto de explotación prioritaria, sea ésta de carácter familiar o asociativo, definida por criterios ligados al titular de la misma y a la viabilidad económica de la explotación que justifiquen la concesión de apoyos públicos de modo preferente.

El Real Decreto 204/1996 de 9 de Febrero en base a la experiencia de la legislación anterior, el Real Decreto 1887/91 y sus modificación, desarrolla la citada Ley 19/95 estableciendo las ayudas previstas en la misma, así como el sistema de financiación y gestión en el marco de colaboración con la Comunidad Autónoma.

En ese sentido, se regulan líneas de ayuda acogidas a la acción común prevista por la norma comunitaria, se introduce un régimen nacional, tendente a facilitar la adquisición de tierras al objeto de alcanzar la condición de explotación prioritaria. Se contempla también la posibilidad de cofinanciación de líneas de apoyo incluidas en los Programas Operativos destinadas a mejorar la vivienda rural y la prestación de servicios agrarios a terceros.

Al objeto de que las explotaciones agrarias de Cantabria puedan acceder a los beneficios previsto en la normativa señalada, procede adaptar la vigente hasta la fecha, el Decreto 57/92 de 2 de julio y el Decreto 53/90 de 4 de

octubre por el que se establece un sistema de ayudas a las inversiones colectivas para el aprovechamiento de los montes en las Zonas de Agricultura de Montaña, así como desarrollar la medida 3.4 sobre adecuación del potencial productivo y diversificación de la economía rural del Programa Operativo Regional en el marco del Objetivo 1.

Por todo ello, cumplidos los trámites previstos en la normativa de la Unión Europea a los efectos de su cofinanciación.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y TIPO DE AYUDAS

Artículo 1

Al objeto de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras y a la modernización de las explotaciones agrarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se articula un régimen de ayudas, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) 2328/1991 del Consejo de 15 de julio, la Ley 19/1995 de 4 de Julio de Modernización de Explotaciones Agrarias y el Programa Operativo Regional de Desarrollo Rural en Cantabria en el marco de Objetivo 1.

Artículo 2

Al régimen de ayudas previsto en el artículo anterior serán de aplicación los criterios y definiciones establecidos en el mencionado Reglamento y la Ley 19/95, lo dispuesto en el Real Decreto 204/1996 de 9 de Febrero sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias y las normas de la presente disposición que determinan su aplicación en Cantabria.

Artículo 3

Las ayudas del régimen previsto en el artículo 1 se aplicarán a las siguientes líneas:

- 1.- Acogidos a la acción común prevista en la normativa comunitaria
 - a) Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.
 - b) La primera instalación de agricultores jóvenes.
 - c) La introducción de la contabilidad
 - d) Las agrupaciones de servicios
 - e) Las inversiones colectivas
 - f) La cualificación profesional.
- 2.- De carácter nacional
 - g).- La adquisición de tierras
- 3.- Incluidas en Programas Operativos:
 - h).- Adquisición y Mejora de la vivienda rural.
 - i).- Servicios agrarios a terceros.

CAPITULO II PLANES DE MEJORA

Artículo 4

- 1.- Podrán concederse ayudas a las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la sección 1ª del Real Decreto 204/96, presenten un plan de mejora de su explotación, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de dicha disposición.

- 2.- Serán susceptibles de cofinanciación comunitaria, las ayudas a los planes de mejora, cuando el beneficiario sea agricultor con dedicación principal agrícola-ganadera o profesional con dedicación agrícola-ganadera definidos en el anejo 1.7 y 1.21 del R.D. 204/96, comunidad de bienes en la que al menos, unos de los comuneros reúna alguno de estos dos requisitos, o bien sea persona jurídica que reúna las condiciones señaladas en el apartado 3 del artículo 4 o en los apartados 4 y 5 del Anexo 2.A) del citado Real Decreto. En estos casos, la contabilidad requerida a que hace referencia el artículo 4.1 d) del Real Decreto se completará con el establecimiento del balance.

- 3.- No podrán presentarse nuevos planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.

Artículo 5

La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión aprobada en el plan de mejora será:

- 1.- En las zonas de Agricultura de Montaña (ZAM) declaradas conforme a la Directiva 75/268/CEE:
 - a).- El 45 por 100 en el caso de bienes inmuebles.
 - b).- El 30 por 100 en los demás tipos de inversión.
- 2.- En el resto del territorio:
 - a).- El 35 por 100 en el caso de bienes inmuebles
 - b).- El 20 por 100 en los demás tipos de inversión.
- 3.- Cuando el beneficiario sea un agricultor joven que, simultáneamente a su primera instalación o en los siguientes cinco años a la misma, presente, antes de cumplir los 40 años de edad, un plan de mejora para su explotación podrá obtener una ayuda suplementaria del 25 por 100, como máximo, de la ayuda que le corresponda para el citado plan de mejora si reúne las condiciones de agricultor con dedicación principal agrícola-ganadera o del profesional con dedicación agrícola ganadera, definidos en el Anexo 1.7 y 1.21, del R.D. 204/1996, de 9 de febrero, respectivamente. Si siendo agricultor profesional, no reúne las condiciones establecidas en dichos anexos, podrá percibir esta ayuda suplementaria, que será financiada con fondos nacionales, siempre que realice inversiones por un importe igual o inferior a 7.430.000 Ptas.

Dicha ayuda suplementaria se aplicará de forma exclusiva a minorar una o varias anualidades de amortización del préstamo bonificado si existiese tal préstamo. En otro caso, se abonará como incremento de la subvención de capital que le corresponda.

La ayuda se concederá en su integridad cuando el plan de mejora de la explotación corresponda a un joven que se haya instalado o se vaya a instalar bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del joven en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades de instalación.

Artículo 6

El volumen de la inversión aprobada, objeto de ayuda, tendrá los siguientes límites:

- a).- 14.860.000 pts por unidad de trabajo agrario (UTA), aplicado a la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora.

Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneamente a la primera instalación, dicho límite se calculará en función del número de UTAs correspondientes a la situación posterior a la realización del plan de mejora.

- b).- 29.720.000 pts por explotación.

Artículo 7

- 1.- Las ayudas a las inversiones contempladas en los planes de mejora podrán consistir en:
- Subvenciones de capital
 - Bonificación de interés a los préstamos.
 - Subvención, total o parcial, de anualidades de amortización del principal.
 - Ayudas para sufragar costes del aval
 - Una combinación de las anteriores.
- 2.- En cualquier caso, la suma de todas ellas no podrá sobrepasar el límite que en cada caso le corresponda.

Artículo 8

Las subvenciones de capital contempladas en el artículo anterior se aplicarán con los siguientes criterios y porcentajes:

- Con carácter general, sobre los dos primeros millones de la inversión aprobada:
 - Hasta el 20 por 100 en las Zonas de Agricultura de Montaña.
 - Hasta el 16 por 100 en las demás zonas.
- Con carácter específico, sobre los cuatro primeros millones de la inversión aprobada:
 - Hasta el 24 por 100 en los casos de:
 - Planes de mejora a realizar por pequeños agricultores.
 - Planes de mejora que tengan por objeto la diversificación de la actividad en la explotación mediante inversiones de naturaleza:
 - Agrícola, ganadera o forestal.
 - Cinegética, turística o artesanal.
 - Transformación y venta de productos agrarios.
 - Conservación del espacio natural.
 - Cualquier otra que responda al mismo objetivo de diversificación.

La inversión aprobada en las nuevas actividades, deberá superar el 50 por 100 de la inversión total.
 - Planes de mejora a realizar en explotaciones situadas en los municipios incluidos en parques nacionales, espacios naturales protegidos y en su zona de influencia socioeconómica, contempladas en el Anexo II del presente Decreto.
 - Planes de mejora a realizar por ganaderos productores de leche de vacuno, ovino y/o caprino, en el marco de las normas reguladoras de estos sectores productivos y en los términos que establece el Anexo 6 del Real Decreto 204/96.
 - Planes de mejora a realizar en el marco de otros programas sectoriales que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Planes de mejora a realizar por agricultores con explotaciones de regadío, siempre que dichos planes tengan entre sus objetivos el uso más eficiente del agua de riego.

Artículo 9

Los planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos podrán ser objeto de una ayuda de cuatro puntos adicionales al porcentaje

de ayuda que pudiera corresponderle con arreglo a lo previsto en el artículo anterior, siempre que cumplan con lo previsto en el punto 3 del artículo 8 del Real Decreto 204/96.

Artículo 10

La bonificación de intereses a los préstamos, acogidos al Real Decreto 204/96 según los Convenios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con las Entidades Financieras, contemplada en el artículo 7, se aplicarán con los siguientes criterios y porcentajes:

- La cuantía máxima del préstamo no podrá ser superior al 90 por 100 de la diferencia entre la inversión aprobada y la subvención de capital concedido según los artículos 8 y 9 anteriores.
- La cuantía máxima de la bonificación tendrá los siguientes límites:
 - 8,5 puntos de interés anual en los casos de:
 - Explotaciones situadas en Zona de Agricultura de Montaña.
 - En los planes de mejora contemplados en el punto 2 del artículo 8.
 - En los planes de mejora contemplados en el artículo 9.
 - 7 puntos de interés anual en los restantes casos.
- En ningún caso, el tipo de interés nominal resultante a satisfacer por el titular del préstamo será inferior a:
 - 3 por 100 para los casos contemplados en el apartado a) del punto 2 anterior.
 - 4 por 100 para los casos contemplados en el apartado b) del punto 2 anterior.

Artículo 11

La subvención destinada a minorar una o varias anualidades de amortización del préstamo, sólo procederá cuando:

- Hayan sido aplicadas en su cuantía máxima la subvención de capital y la bonificación del tipo de interés.
- Exista saldo favorable al beneficiario para alcanzar la cuantía máxima prevista en el artículo 5 del presente Decreto.
- Sea certificada la realización de la inversión objeto de la ayuda.

Artículo 12

Los criterios para conceder las ayudas, así como las inversiones exceptuadas, serán los que figuran en la Sección 1ª del Capítulo II del Real Decreto 204/96, así como en los anexos del mismo, entendiéndose que:

- Como norma general, a los efectos de lo previsto en el artículo 7 punto 4, se considerarán como bienes inmuebles, los que durante su condición de uso habitual, estén anclados al suelo o a los paramentos.
- A los efectos de primera adquisición de ganado, se considerará, en su caso, el incremento sobre el mayor de los censos contrastados mediante el último plan de mejora realizado o, en su defecto, las campañas de saneamiento ganadero y la solicitud de primas comunitarias de los tres últimos años.

CAPITULO III

INSTALACION DE AGRICULTORES JOVENES

Artículo 13

- 1.- Se establecen ayudas especiales a los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación mediante:
 - a).- Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria prioritaria, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas, asumiendo el joven que se instala, al menos, el 50 por 100 de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
 - b).- Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria.
 - c).- Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria prioritaria.
 - d).- Cuando siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supere el 20 por 100 de la renta de referencia, pasa a ser titular de una explotación prioritaria.
 - e).- Cuando siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria de trabajo inferior a los límites establecidos en la Ley 19/95 para los titulares de explotaciones prioritarias, alcance esta consideración en calidad de agricultor a título principal.
- 2.- Serán susceptibles de cofinanciación comunitaria las ayudas del punto 1 anterior, cuando el joven se instale como agricultor con dedicación principal agrícola-ganadera o como profesional con dedicación agrícola-ganadera definidos en el anexo 1.7 y 1.21 del Real Decreto 204/96.

Artículo 14

Las ayudas, dirigidas a auxiliar los gastos e inversiones derivados de la primera instalación, podrán consistir en:

- a).- Una bonificación de intereses cuyo importe actualizado no supere la cifra de 2.475.000 pts, resultante de aplicar, durante un período máximo de 15 años, una reducción del tipo de interés preferente de las entidades de crédito, establecido, en su caso, en los convenios financieros para los préstamos de primera instalación.
- b).- Una prima por explotación, cuya cuantía máxima podrá ser de 2.475.000 pesetas, que podrá sustituirse, total o parcialmente, por una bonificación de intereses equivalente.

Artículo 15

Serán de aplicación los requisitos de los beneficiarios contemplados en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 204/96 y en su Anexo 1, así como lo previsto para los gastos y destino de las inversiones para la primera instalación contemplados en el Anexo 8 de dicho Real Decreto, entendiéndose a tales efectos que:

- 1.- No serán auxiliables las incorporaciones a explotaciones cuyo titular sea el cónyuge, excepción hecha de los casos de separación de bienes o Entidades Asociativa.
- 2.- No serán auxiliables las compras de bienes muebles, contempladas en la letra j) del Anexo 8, que sean de titularidad de la explotación a la que se incorpore el joven, mediante las modalidades de titularidad compartida o cotitularidad, previstas en los apartados a) y b) del artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 16

El pago de la prima de instalación en forma de subvención de capital, podrá abonarse en forma fraccionada a lo largo de cinco años como máximo, de

acuerdo con la naturaleza de los gastos e inversiones y según se disponga en la Resolución aprobatoria de la ayuda.

CAPITULO IV

INTRODUCCION DE LA CONTABILIDAD

Artículo 17

- 1.- Las ayudas para estimular la llevanza de la contabilidad en las explotaciones agrarias, podrán concederse a:
 - a).- Agricultores con dedicación principal agrícola-ganadera.
 - b).- Titulares de explotaciones prioritarias.
- 2.- Serán susceptibles de cofinanciación comunitaria, las ayudas concedidas a los agricultores comprendidos en el apartado a) del punto 1 anterior

Artículo 18

El importe de las ayudas, dependiendo de la Orientación Técnico Económica de la explotación, podrá alcanzar los siguientes importes por beneficiario:

1.- Cultivos herbáceos extensivos	140.000 pts
2.- Cultivos hortícolas intensivos	240.000 pts
3.- Cultivos permanentes	200.000 pts
4.- Ganado herbívoro	200.000 pts
5.- Ganado granívoro	160.000 pts
6.- Mixta de cultivos	180.000 pts
7.- Mixta de ganado	180.000 pts
8.- Mixta de cultivo y ganado	220.000 pts
9.- Explotaciones no clasificadas	150.000 pts

Artículo 19

- 1.- Las ayudas contempladas en el artículo anterior serán abonadas en cuatro anualidades iguales, tras la presentación de:
 - a).- Una descripción de las características generales de la explotación, en particular, de los factores y medios de producción utilizados.
 - b).- El establecimiento de un inventario anual de apertura y cierre.
 - c).- El asiento sistemático y regular durante el ejercicio contable de los distintos movimientos en metálico o en especie que afecten a la explotación.
 - d).- Un balance y una cuenta de explotación al finalizar el ejercicio.
 - e).- Los datos necesarios para valorar la eficacia de la gestión de la explotación en su conjunto y en particular, la renta de trabajo por UTA y la renta del agricultor, así como los precisos para valorar la rentabilidad de las principales actividades de la explotación.
- 2.- Los documentos señalados en el punto anterior se presentarán, referidos a cada año natural, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la comarca en que radique la explotación.

CAPITULO V

AGRUPACIONES DE SERVICIOS

Artículo 20

Se establecen ayudas, de acuerdo con la Sección 4ª del Real Decreto 204/96, para la puesta en marcha de agrupaciones cuyo objeto sea la:

- a).- Prestación de servicios de ayuda mutua.
- b).- Prestación de servicios de sustitución.
- c).- Gestión empresarial de las explotaciones.

Artículo 21

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo anterior, las agrupaciones reconocidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que se hayan creado después del 1 de abril de 1985, cuya forma jurídica se corresponda con:

- a).- Sociedad Cooperativa
- b).- Sociedad Agraria de Transformación (SAT)
- c).- Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros.

2.- Además de los previstos en el punto anterior, podrán ser beneficiarios de las ayudas por prestación de servicios de ayuda mutua, las comunidades de regantes.

3.- A los efectos del reconocimiento previsto en el punto 1 anterior, las agrupaciones interesadas deberán presentar una Memoria en la que se manifiesten los objetivos perseguidos, acompañada de la documentación que recoja las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.

Artículo 22

1.- El importe de las ayudas a las agrupaciones de servicios de ayuda mutua entre explotaciones, cuyos objetivos sean los previstos en el artículo 18 del Real Decreto 204/96, no podrá superar las 75.000 pts/año por componente, ni 3.716.000 pts por agrupación, ni al 70 por 100 del importe de los gastos objeto de la ayuda.

2.- Dicha ayuda se destinará a contribuir al pago de los gastos anuales de gestión, funcionamiento y puesta en marcha, durante un máximo de los cinco años siguientes a la aprobación de la ayuda para la actividad auxiliada, cuyo comienzo deberá ser acreditado.

Artículo 23

1.- Serán requisitos para la autorización de las Agrupaciones de Servicios de sustitución los siguientes:

- a).- Disponer de una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución así como la utilización de cada socio en relación con dicho servicio.
- b).- Estar integrada por un mínimo de 20 socios.
- c).- Establecer un compromiso de mantener la actividad de sustitución durante un período mínimo de 10 años.
- d).- Emplear al menos un persona a tiempo completo, con la cualificación necesaria para el trabajo que deberá desempeñar.

2.- El importe de la ayuda, destinada a contribuir a la cobertura de los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha originados en la fase inicial del servicio, no podrá superar la cantidad de 2.973.000 pts por agente cualificado empleado a tiempo completo en las actividades de sustitución, ni el 70 por 100 de los gastos objeto de la ayuda. Dicho importe se distribuirá entre los cinco primeros años de actividad de cada agente y se podrá repartir de forma decreciente durante dicho período.

Artículo 24

1.- Serán requisitos para la autorización de las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones agrarias las siguientes:

- a).- Los agentes de gestión contribuirán de forma individual a la gestión técnica, económica, financiera y administrativa de las explotaciones agrarias de los socios de la agrupación.
- b).- Anualmente, antes del 1 de Marzo, remitirán los resúmenes de resultados de los análisis de gestión realizados por la agrupación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 20 del Real Decreto 204/96.
- c).- Compromiso de mantener la actividad de gestión durante un período mínimo de 10 años.
- d).- Estar integrada por un mínimo de 20 agricultores.
- e).- Disponer, al menos, de un agente o consejero de gestión con cualificación suficiente a tiempo completo.

2.- El importe máximo de la ayuda no podrá superar los 8.920.000 pesetas por agente empleado a tiempo completo, que se repartirá por anualidades iguales, entre los cinco primeros años de actividad de cada agente.

3.- Se podrá sustituir la ayuda prevista en el punto 2 anterior por un sistema de ayuda para la introducción de la gestión de las explotaciones agrarias en beneficio de los agricultores a título principal y que recurran a los servicios contemplados en el apartado 1, por una ayuda que no podrá superar las 123.000 pesetas por explotación repartidas a lo largo de 3 años.

CAPITULO VI

INVERSIONES COLECTIVAS

Artículo 25

Se podrán conceder ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5ª del Real Decreto 204/96, a las inversiones colectivas llevadas a efecto conjuntamente por varios titulares de explotaciones agrarias, para la satisfacción de necesidades comunes a las mismas, sin perjuicio de la ejecución material por terceros de la obra o mejora objeto de la inversión, en función de su financiación, que se destinen a:

1.- Acciones cofinanciables por el Reglamento (CEE) 2328/91, cuando se realicen en Zonas de Agricultura de Montaña:

- a).- La producción de forrajes incluido, el almacenamiento, conservación y distribución.
- b).- La mejora y el equipamiento de los pastizales explotados en común.
- c).- Medidas hidráulicas de pequeña envergadura destinadas a la producción de forrajes y compatibles con la protección del medio ambiente, incluidas pequeñas obras de regadío, siempre que se justifique su conveniencia desde el punto de vista económico.
- d).- La construcción o reparación de albergues indispensables para los movimientos estacionales del ganado, siempre que se justifique su conveniencia desde el punto de vista económico.

- e).- La construcción de puntos de agua, incluida su captación y obras anejas.
 - f).- La construcción o mejora de caminos de acceso inmediato a los pastizales y pastos de montaña, cualquiera que sea su régimen de aprovechamiento.
 - g).- La construcción o mejora de alojamientos para el ganado, con sus instalaciones y servicios correspondientes, incluidos los destinados al ganado trashumante.
- 2.- Acciones acogidas al régimen de ayuda nacional. Además de las señaladas en los apartados del punto 1 anterior, cuando no se realicen en Zonas de Agricultura de Montaña, las destinadas a:
- h).- La adquisición de equipos para la obtención de productos vegetales que no carezcan de salidas normales a los mercados.
 - i).- Medidas hidráulicas de pequeña envergadura compatibles con la protección del medio ambiente, incluidas pequeñas obras de regadío, destinadas a las producciones vegetales señaladas en el párrafo anterior.
 - j).- La dotación o mejora de instalaciones para el almacenamiento, conservación y distribución de los productos citados en el apartado h, para su utilización en las explotaciones de los participantes en la inversión colectiva.
 - k).- El cultivo en común de tierras por titulares de explotaciones individuales
 - l).- La captación y construcción de puntos de abastecimiento de agua para usos agrícolas.
 - m).- La construcción y mejora de caminos de acceso a las parcelas cultivadas.
- 3.- No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores, todas las acciones mencionadas serán contempladas como cofinanciables por el Reglamento (CEE) 2328/91 cuando se realicen en Zonas de Agricultura de Montaña en las que la ganadería constituya una actividad marginal, tal y como se define en el R.D. 204/96.

Artículo 26

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a inversiones colectivas:

- 1.- Los agricultores que de forma individual realicen inversiones en terrenos de aprovechamiento colectivo en las zonas de Agricultura de Montaña (ZAM), su objeto sea alguno de los indicados en el artículo anterior y cumplan los requisitos exigidos en el punto 2 del artículo 22 del Real Decreto 204/96.
- 2.- Los titulares de explotaciones agrarias, las agrupaciones y asociaciones de estos, cuando:
 - a).- Acrediten la existencia de acuerdo de los titulares de las explotaciones afectadas, para llevar a efecto la inversión objeto de ayuda, incluyendo en el mismo la financiación prevista y la participación en ella de dichos titulares.
 - b).- Se comprometan a mantener la obra o mejora objeto de la inversión auxiliada durante un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de certificación de su ejecución.
- 3.- En el caso de que los beneficiarios señalados en los apartados 1 y 2 anteriores, precisen realizar inversiones colectivas en superficies cuyo dominio corresponda a Juntas Vecinales u otras Entidades similares y cuando, a causa de este dominio o de las relaciones jurídicas existentes, las referidas inversiones no puedan ser ejecutadas directamente por los mismos, dichos titulares de explotaciones o agrupaciones, serán los

beneficiarios directos de estas ayudas aún cuando la ejecución material de las inversiones sea realizada por las Entidades citadas anteriormente, siempre que en los acuerdos contemplados en el punto 2 anterior, se concrete el sistema de reintegro por los agricultores de los desembolsos efectuados por el ejecutante.

Artículo 27

- 1.- La cuantía de las ayudas previstas en el artículo 25, no podrán, rebasar los siguientes porcentajes:
 - a) Para las ayudas cofinanciables contempladas en el punto 1 del artículo 25:
 - el 45 por 100 del importe de la inversión aprobada.
 - b) Para las ayudas nacionales contempladas en el punto 2 del artículo 25:
 - el 30 por 100 del importe de la inversión aprobada.
 - el 35 por 100 cuando se encuentren incluidas en Programas Operativos.
 - c) Para las inversiones efectuadas en Zonas de Agricultura de Montaña, en la que la ganadería constituya una actividad marginal:
 - El 45 por 100 del importe de la inversión aprobada para las acciones contempladas en las letras h), i), j), k), l) y m).
- 2.- En ningún caso la cuantía de las ayudas rebasará los siguientes límites totales:
 - 24.779.000 pesetas por inversión aprobada.
 - 123.000 pesetas por hectárea de pastizal o pasto de alta montaña mejorado o equipado.
 - 1.205.000 pesetas por hectárea transformada en regadío o regadío mejorado.

Artículo 28

Las ayudas podrán consistir, para cada beneficiario, en función del importe de su participación económica en la inversión colectiva, en:

- a) Un subvención de capital.
- b) Una bonificación de interés de un préstamo destinado a financiar la inversión, en el marco de los convenios suscritos al efecto.
- c) Una ayuda para pagar, en todo o en parte, el coste de la comisión de gestión del aval.
- d) Una combinación de ellas, en cuyo caso, cuando la ayuda concedida comprenda una subvención de capital de la cuantía máxima que corresponda y los puntos de interés bonificados alcancen el máximo aplicable según el caso y como consecuencia de la aplicación del artículo anterior, existiese saldo favorable al beneficiario, se podrá aplicar dicho saldo a subvencionar una o varias anualidades de amortización del préstamo subvencionado, una vez certificada la realización de la inversión objeto de la ayuda.

Artículo 29

- 1.- La cuantía máxima de la subvención de capital será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda en cada caso, a un primer tramo de hasta 4.000.000 de pesetas de la inversión de cada beneficiario.

- 2.- La bonificación de interés será de hasta 8,5 puntos de interés nominal anual, y se aplicará de forma que el interés resultante a satisfacer por el titular del préstamo no sea inferior al 3 por 100 nominal anual.
- 3.- El importe del préstamo bonificado no podrá ser superior al 90 por 100 de la diferencia entre el importe de la inversión aprobada y el valor de la subvención de capital concedida.

CAPITULO VII

CUALIFICACION PROFESIONAL

Artículo 30

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 204/1996 y en el presente Decreto se considerará que el titular de una explotación agraria posee capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- 1.- Haber superado las pruebas de Capataz Agrícola o Forestal o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
- 2.- Acredite el ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años.
- 3.- Acredite la asistencia a cursos de incorporación a la empresa agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas o alcanzar dichas horas lectivas de formación mediante créditos de asistencia a cursos de capacitación en las materias relacionadas con la actividad de su explotación.
- 4.- Cuando se trate de agricultores jóvenes, que soliciten ayudas de primera instalación o un plan de mejora con ayuda suplementaria del 25 por 100, que no se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los puntos 1 y 3 anteriores, será necesario el compromiso de asistencia a un curso de incorporación, o sus créditos equivalentes, en las materias relacionadas con su explotación, en el plazo de dos años, desde el momento de la instalación del joven.

Artículo 31

Podrán concederse ayudas a las acciones para mejorar la cualificación profesional agraria, que no formen parte de programas o regímenes normales de enseñanza media o superior agrícola consistentes en:

- a) Becas a los jóvenes que asistan a cursos reglados de capacitación profesional agraria, con edad superior a la correspondiente a la escolaridad obligatoria.
- b) Becas para la asistencia a cursos y actividades para dirigentes, trabajadores y socios de asociaciones de agricultores y cooperativas, con objeto de mejorar la organización y eficacia societaria y empresarial de dichas entidades.
- c) Becas a titulares y colaboradores familiares de explotaciones agrarias prioritarias y a trabajadores agrícolas por cuenta ajena, para su asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional agrario.
- d) Becas a jóvenes para la asistencia a cursos de formación profesional agraria necesarios para adquirir el nivel de capacitación exigido, en cada caso, en el presente Decreto.

Artículo 32

Los importes máximos de las becas contempladas en el artículo anterior serán:

- a) 250.000 pesetas para los cursos de formación reglada con duración lectiva de un año académico.
- b) 100.000 pesetas para los cursos no reglados y actividades formativas con duración mínima de 150 horas lectivas.
- c) 50.000 pesetas para los cursos o actividades formativas de duración inferior a 150 horas lectivas.

Artículo 33

Los importes de las becas, contempladas en el artículo anterior, incluirán:

- a) Los gastos derivados de la asistencia de los alumnos a los cursos.
- b) Los gastos de desplazamiento.
- c) Los gastos de alojamiento y manutención en su caso.
- d) Los viajes formativos.

Artículo 34

Anualmente, la Dirección Regional de Agricultura, realizará la Convocatoria de las acciones formativas previstas para ese año, al objeto de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y su publicidad.

CAPITULO VIII

ADQUISICION DE TIERRAS

Artículo 35

- 1.- Se podrán conceder ayudas para la adquisición de tierras con el fin de que la explotación alcance la consideración de prioritaria a:
 - a) Los titulares de explotaciones agrarias, personas físicas o jurídicas.
 - b) Los socios de una persona jurídica titular de una explotación agraria, que reúnan las condiciones de agricultor profesional, condicionada a la cesión del uso de las tierras adquiridas a la citada explotación.
- 2.- Se podrán conceder ayudas a los pequeños agricultores que sean titulares de una explotación agraria prioritaria, para la adquisición de tierras integrantes de dicha explotación que vengán cultivando en régimen de arrendamiento, siempre que, tras la adquisición, la explotación mantenga su condición de prioritaria.

Artículo 36

La cuantía máxima de la inversión, no podrá ser superior a 7.430.000 pesetas por unidad de trabajo agrario empleado en la explotación una vez realizada la inversión ni a 14.860.000 pesetas por titular de explotación.

Artículo 37

La ayuda, acogida al régimen nacional para favorecer la movilidad de la tierra, según lo dispuesto en la sección 7ª del Real Decreto 204/96, consistirá en una bonificación de intereses de un préstamo acogido, a los Convenios firmados por la Secretaria General de Agricultura y Alimentación con entidades públicas y privadas, con las siguientes características:

- a) El importe máximo no podrá superar el 90 por 100 del valor escriturado de las tierras adquiridas.

- b) La bonificación será de hasta 6 puntos de interés anual, de forma que el interés resultante a satisfacer por el titular del préstamo no sea inferior al 4 por 100 anual.
- c) El importe actualizado de la bonificación de intereses del apartado anterior no podrá superar el 35 por 100 de la inversión cuando ésta se realice en municipios no incluidos como Zonas de Agricultura de Montaña, según la Directiva 75/278/CEE.

CAPITULO IX

AYUDAS TERRITORIALES DE PROGRAMAS OPERATIVOS

Artículo 38

Se establecen ayudas de acuerdo con lo previsto en la Sección 8ª del Real Decreto 204/96 y en la medida 3.4 sobre adecuación del potencial productivo y diversificación de la economía rural, del Programa Operativo Regional de Desarrollo Rural en Cantabria, acogido a la financiación del FEOGA en el marco del Objetivo 1, a las inversiones que tengan por objeto:

- a) Construcción, adquisición o acondicionamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual y esté vinculada a las dependencias, situadas en la misma edificación o en otros edificios, destinados a atender las necesidades derivadas de las actividades agrarias o las complementarias.
- b) La prestación de servicios a terceros en la actividad agraria, sin perjuicio de su utilización en las explotaciones de los beneficiarios individuales o de los miembros de las agrupaciones.

Artículo 39

Las ayudas para vivienda rural, contempladas en el apartado a) del artículo anterior, no superarán los siguientes límites:

- a) Hasta el 25 por 100 de la inversión aprobada, en forma de subvención de capital.
- b) La inversión máxima auxiliabile será de 7.000.000 de pesetas

Artículo 40

1.- Serán requisitos y condiciones para la concesión de las ayudas:

- a) Ser agricultor profesional
- b) Acompañar un anteproyecto de construcción o mejora, que deberá adaptarse a la tipología de la construcción rural de que se trate, acreditando disponer de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.
- c) No serán auxiliables, las inversiones de mantenimiento y suntuarias.

2.- Previo al pago de las ayudas y para la certificación de las mismas será necesario presentar el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 41

- 1.- No serán auxiliables las adquisiciones entre cónyuges ni entre parientes de primer o segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, de cualquiera de ellos.
- 2.- La subvención mencionada en el artículo 39 será incompatible con cualquier otra ayuda percibida para los mismos fines.

Artículo 42

Las ayudas a las inversiones precisas para prestación de servicios a terceros en la actividad agraria, contemplados en el apartado b) del artículo 38, no superarán los siguientes límites:

- a) Hasta el 30 por 100 de la inversión aprobada, en forma de subvención directa.
- b) La inversión máxima auxiliabile será de:
 - 7.000.000 de pesetas para beneficiarios individuales.
 - 28.000.000 de pesetas cuando se trate de agrupaciones.

Artículo 43

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo anterior:

- a) Los agricultores profesionales.
- b) Las explotaciones asociativas prioritarias.
- c) Las agrupaciones, en las que al menos el 50 por 100 de sus miembros sean agricultores profesionales, basadas en pacto contractual suscrito documentalmente por todos sus socios, en el que se exprese el objeto de la agrupación, regule las normas internas de funcionamiento, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.

Artículo 44

Podrán ser objeto de ayuda, las inversiones en maquinaria de nueva adquisición que tenga por objeto:

- a) El ahorro de agua y energía.
- b) La utilización de energías alternativas
- c) La depuración y utilización de residuos de las explotaciones agrarias.
- d) La mejora y conservación del medio ambiente.
- e) La realización de labores y actividades agrarias que, mediante la prestación de servicios a terceros, reduzcan los costes de producción.

Artículo 45

Será requisito imprescindible para la percepción de las ayudas, disponer de las correspondientes licencias o autorizaciones para la prestación de servicios a terceros.

CAPITULO X

TRAMITACION Y RESOLUCION DE EXPEDIENTES

Artículo 46

- 1.- La solicitud de las ayudas previstas en la presente disposición, se presentará en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en que radique la explotación, que facilitará la asistencia técnica que precise la misma en la elaboración de estudios técnico-económicos o en la formalización de dicha solicitud, en los impresos oficiales que a tales efectos facilite la Dirección Regional de Agricultura.
- 2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán utilizarse cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Artículo 47

- 1.- La Dirección Regional de Agricultura a través de los Servicios correspondientes, será el órgano competente para la instrucción de expedientes y la formalización de la propuesta de resolución, que

elevará al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca previo examen y evaluación de la documentación aportada o de la que se considere necesario solicitar, y del informe del Servicio o Unidad responsable, que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Decreto.

- 2.- La resolución prevista en el apartado anterior se producirá antes de los seis meses de la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios.
- 3.- Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, cabría interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación o desde que se entendiera desestimada.

Artículo 48

- 1.- Cumplidos los compromisos en los plazos previstos en la resolución, los beneficiarios comunicarán por escrito a la Dirección Regional de Agricultura a través de la Oficina Comarcal correspondiente, dicha circunstancia para, previa certificación de las mejoras y acreditación de compromisos, se proceda a la correspondiente propuesta de abono de las ayudas.
- 2.- Si por circunstancias debidamente justificadas, no pudieran cumplirse los plazos previstos en la resolución, el beneficiario deberá solicitar por escrito, con un mes de antelación al vencimiento de los mismos, la ampliación de dichos plazos.

Artículo 49

Los requisitos previstos en la presente disposición podrán acreditarse mediante la documentación señalada en el Anexo III y en su caso, con los que expresamente se determine en la resolución aprobatoria.

Artículo 50

- 1.- Las inversiones auxiliables deberán justificarse documentalmente, a excepción del importe de la parte de dichas inversiones que corresponda a la aportación de mano de obra propia de la explotación que será considerado como inversión objeto de ayuda.
- 2.- Las inversiones en planes de mejora, plan de explotación, inversiones colectivas, vivienda rural y de cualquier otro tipo en los que la aportación de la mano de obra de la explotación forme parte de la misma, deberán presentarse en presupuesto desglosado, memoria valorada, o proyecto técnico con indicación expresa de dicha aportación, acompañando a la documentación prevista en el artículo anterior.

Artículo 51

En todo caso, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre, que regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el ámbito de la Administración General del Estado, en cuanto no esté regulado por la normas propias de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO XI

FINANCIACION DE LAS AYUDAS

Artículo 52

- 1.- La concesión de las ayudas reguladas por el presente Decreto, cuyos pagos correspondan a la Comunidad Autónoma, serán financiados con cargo a los conceptos presupuestados de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que se determinen para cada ejercicio, atendiendo a las disponibilidades de crédito adecuado y suficiente para cada período.

- 2.- La resolución denegatoria por causa de lo previsto en el punto anterior señalará, en su caso, la necesidad de formular nueva solicitud por el beneficiario, si desea optar a las mismas en posterior ejercicio económico.

Artículo 53

Las ayudas establecidas en el presente Decreto, serán financiadas conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los porcentajes y límites establecidos en los Convenios de colaboración que, a tales efectos, suscriba la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 204/96 de 9 de febrero.

Artículo 54

- 1.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación efectuará directamente los pagos a las entidades financieras y de caución afectados, correspondiente a la totalidad de las siguientes modalidades de ayuda:
 - a) Bonificación de intereses de los préstamos destinados a:
 - La ejecución de los planes de mejora.
 - La instalación de agricultores jóvenes.
 - Las inversiones colectivas.
 - La adquisición de tierras.
 - b) Otras ayudas vinculadas a los préstamos anteriores:
 - Los costes del aval.
 - La minoración de anualidades de amortización del principal.

- 2.- La Comunidad Autónoma de Cantabria efectuará los pagos correspondientes a la totalidad de las siguientes modalidades de ayuda:
 - a) Subvenciones de capital.
 - b) Primas de primera instalación de agricultores jóvenes.
 - c) Ayudas a la introducción de la contabilidad y a agrupaciones de Servicios en beneficio de las explotaciones agrarias.
 - d) Becas para mejorar la cualificación profesional agraria.
 - e) Ayudas a la vivienda rural.
 - f) Ayudas a la prestación de servicios agrarios a terceros.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes de ayudas acogidas al Real Decreto 1887/1991 y Real Decreto 62/1994 así como el Decreto 57/1992 de 2 de julio, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 204/1996, que están en plazo de resolución podrán optar por la aplicación de lo regulado en aquella normativa o acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 204/1996 y en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A las solicitudes presentadas desde la publicación del Real Decreto 204/1996 hasta la entrada en vigor del presente Decreto, le será de aplicación lo dispuesto en el citado Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Durante 1996 la financiación de las ayudas contempladas en el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4.531.1.771.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de ayudas contenidas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en el mismo, además de lo establecido en la Ley 11/1995 que le sea de aplicación y demás normativa estatal en materia de subvenciones que se aplicará de forma supletoria, quedando igualmente supeditada a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente disposición y en particular:

- a) El Decreto 57/1992 de 2 de Julio
- b) El Decreto 53/1990 de 4 de Octubre

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 4 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José J. Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA,
José Álvarez Gancedo

96/244141

ANEXO I**1.- LISTA DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA CALIFICADOS**

COMO ZONAS DE MONTAÑA DE ACUERDO CON LA

DIRECTIVA 75/268/CEE

Comarca 1. COSTERA

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 2. Ampuero | 41. Mazcuerras |
| 20. Castro Urdiales | 42. Medio Cudeyo |
| 28. Entrambasaguas | 56. Puente Viesgo |
| 30. Guriezo | 64. Riotuerto |
| 31. Hazas de Cesto | 74. Santa María de Cayón |
| 33. Herrerías | 84. Solórzano |
| 37. Liérganes | 91. Valdáliga |
| 38. Limpias | 102. Voto |

Comarca 2. Liébana

- 13. Cabezón de Liébana
- 15. Camaleño
- 22. Cillorigo de Liébana
- 50. Pesaguero
- 55. Potes
- 88. Tresviso
- 96. Vega de Liébana

Comarca 4. Pas-Iguña

- 3. Anievas
- 4. Arenas de Iguña
- 10. Bárcena de Pie de Concha
- 21. Cieza
- 25. Corrales de Buelna (Los)
- 26. Corvera
- 39. Luena
- 45. Miera
- 46. Molledo
- 69. San Felices de Buelna
- 71. San Pedro del Romeral
- 72. San Roque de Riomiera
- 78. Santiurde de Toranzo
- 81. Saro
- 82. Selaya
- 97. Vega de Pas
- 98. Villacarriedo
- 100. Villafufre

Comarca 3. Tudanca-Cabuérniga

- 14. Cabuérniga (Valle de)
- 34. Lamasón
- 49. Peñarrubia
- 53. Polaciones
- 63. Rionansa
- 66. Ruento
- 86. Tojos (Los)
- 89. Tudanca

Comarca 5. Asón

- 7. Arredondo
- 57. Ramales de la Victoria
- 58. Rasines
- 67. Ruesga
- 83. Soba
- 101. Villaverde de Trucíos

Comarca 6. Reinosa

- 17. Campoo de Yuso
- 27. Campoo de Enmedio
- 32. Hdad. Campoo de Suso
- 51. Pesquera
- 59. Reinosa
- 65. Rozas (Las)
- 70. San Miguel de Aguayo
- 77. Santiurde de Reinosa
- 92. Valdeolea
- 93. Valdeprado del Río
- 94. Valderredible

2.- RESTO DE LAS ZONAS

- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1. Alfoz de Lloredo | 48. Penagos |
| 5. Argoños | 52. Piélagos |
| 6. Arnauero | 54. Polanco |
| 8. Astillero (El) | 60. Reocín |
| 9. Bárcena de Cicero | 61. Ribamontán al Mar |
| 11. Bareyo | 62. Ribamontán al Monte |
| 12. Cabezón de la Sal | 68. Ruiloba |
| 16. Camargo | 73. Santa Cruz de Bezana |
| 18. Cartes | 75. Santander |
| 19. Castañeda | 76. Santillana del Mar |
| 23. Colindres | 79. Santoña |
| 24. Comillas | 80. San Vicente de la Barquera |
| 29. Escalante | 85. Suances |
| 35. Laredo | 87. Torrelavega |
| 36. Liendo | 90. Udías |
| 40. Marina de Cudeyo | 95. Val de San Vicente |
| 43. Meruelo | 99. Villaescusa |
| 44. Miengo | |
| 47. Noja | |

ANEXO II

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN PARQUES NACIONALES Y
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

1.- PARQUE NACIONAL PICOS DE EUROPA

- Tresviso
- Camaleño
- Cillorigo de Liébana

2.- PARQUE NATURAL SAJA-BESAYA

- | | |
|-------------------|-------------------------------|
| - Arenas de Iguña | - Hermandad de Campoo de Suso |
| - Cabuérniga | - Ruento |
| - Cieza | - Tojos (Los) |

3.- PARQUE NATURAL DE LIENCRES

- Piélagos

4.- PARQUE NATURAL DE OYAMBRE

- Comillas
- San Vicente de la Bª.
- Udías
- Valdáliga
- Val de San Vicente

5.- PARQUE DEL MACIZO DE PEÑACABARGA

- Liérganes
- Medio Cudeyo
- Penagos
- Villaescusa

6.- RESERVA DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA Y NOJA

- Argoños
- Arnúero
- Bárcena de Cicero
- Colindres
- Escalante
- Laredo
- Limpias
- Noja
- Santoña
- Voto

ANEXO III

DOCUMENTACION ACREDITATIVA

1.- Identificación y residencia

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del NIF/CIF
- Acreditación de representación en su caso.
- Certificación de empadronamiento.

2.- Obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

- Fotocopia compulsada de la Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Sociedades y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución del último ejercicio, o en su caso, tres de los últimos cinco años, incluyendo el último ejercicio.
- Certificado de la Agencia estatal de la Administración tributaria, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, a los efectos de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Documento expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el que se acredite el régimen en el que se encuentra acogido, fecha de alta, permanencia en el mismo y estar al corriente del pago de las cuotas.

3.- Capacitación profesional suficiente, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del título académico de la rama agraria correspondiente.
- Fotocopia de diploma de asistencia a Cursos de Incorporación o Capacitación Agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas, en las materias relacionadas con la actividad de la explotación.
- Experiencia profesional agraria durante un período mínimo de cinco años:
 - Certificado de alta en la actividad, expedido por la Delegación tributaria correspondiente.
 - La documentación prevista en el tercer guión del punto 2 anterior.

- Compromiso, en su caso, de alcanzar la capacitación profesional en un período máximo de dos años.

4.- Explotación Prioritaria:

- Fotocopia compulsada del certificado de su inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

5.- Comunidad de Bienes:

- Fotocopia compulsada del documento notarial acreditativo del pacto de indivisión.

6.- Cumplimiento de las Normas de las Campañas de Saneamiento Ganadero:

- Informe del Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca.

7.- Personas Jurídicas:

- Copia de los Estatutos o pacto contractual.
- Inscripción en el Registro correspondiente, o en su caso, documento notarial de constitución.
- Relación nominal de sus componentes.
- Certificación del Acta en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptada por el Órgano competente de la Entidad.

8.- Planes de Mejora:

- Solicitud y documentación contemplada en los impresos oficiales habilitados al efecto.
- Presupuesto y planos, o proyecto en su caso y facturas proforma de las inversiones.
- Fotocopia de los derechos de producción en su caso.

9.- Incorporación de Jóvenes:

9.1.- Relativa a la fecha de incorporación:

- a).- Certificado de alta en la actividad, expedido por la Delegación tributaria correspondiente.
- b).- La documentación prevista en el tercer guión del punto 2.

9.2.- Relativa a la modalidad de incorporación:

- a).- Fotocopia de la escritura pública de titularidad compartida de la explotación agraria.
- b).- Fotocopia de la escritura pública del acuerdo de acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria.
- c).- Acuerdo de la Entidad asociativa, titular de una explotación agraria prioritaria, en la que se especifiquen las condiciones de integración del joven.

9.3.- Relativa a los gastos de inversiones auxiliares:

- a).- Opción o contrato de arrendamiento.
- b).- Presupuesto estimativo.
- c).- Cálculo por entidad financiera de los costes de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.

- d).- Presupuesto estimativo.
- e).- Los que se deriven del acuerdo.
- f).- Opción de adquisición de los derechos de producción o prima.
- g).- Cálculo por entidad financiera o de caución del aval del préstamo de primera instalación.
- h).- Acreditación de derechos hereditarios a coherederos.
- i).- Proyecto de construcción o acondicionamiento u opción de compra.
- j).- Opción de compra, o en su caso, presupuestos y facturas proforma.

10.- Agrupaciones de Servicios:

- Documento de reconocimiento o autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

11.- Inversiones Colectivas:

- Fotocopia del acuerdo de los titulares de las explotaciones afectadas para llevar a efecto la inversión objeto de la ayuda, las aportaciones de cada partícipe y el nombramiento del representante.
- Memoria justificativa de la conveniencia del carácter individual de la inversión objeto de la ayuda, con la conformidad de la entidad propietaria de los terrenos.
- Acuerdo, en su caso, del sistema de reintegro por los beneficiarios a la entidad a la que corresponde el dominio de la superficie.

12.- Compra de Tierras:

- Opción de compra de las tierras objeto de la ayuda.
- Contrato de arrendamiento, en su caso, de las tierras objeto de la ayuda, inscrito en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

13.- Vivienda Rural:

- Anteproyecto de construcción o acondicionamiento.
- Licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.
- Opción de compra.

14.- Prestación de servicios a terceros en la actividad agraria:

- Facturas proforma de la inversión objeto de la ayuda.
- Licencias y autorizaciones administrativas para la prestación del servicio.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Limpieza para 1997 de las dependencias de la Dirección Regional de Bienestar Social en su sede de Hernán Cortés, 9, edificio Palacio Macho».

Tipo máximo de licitación: 6.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución: Desde la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1997, prorrogable.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 4 de diciembre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/247462

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALESDirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocida o se ausentó la interesada doña María Josefa García Vega, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 10 de abril de 1995 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-1125-AB, S-4806-AD y S-7095-X, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento Ge-

neral de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Santander a 22 de noviembre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/236438

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Bases para proveer, mediante oposición libre, plazas de programador de sistemas pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, grupo B

PRIMERA.- Selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de oposición libre.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años.
- e) Estar en posesión de un título de Diplomatura Universitaria, o haber cursado tres cursos completos en cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte de la oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente en el que sea

publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de Noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en quién hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores.

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

CUARTA.- Constitución del Tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

Vocales:

- Dos representantes de los funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).

- Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

- Un empleado municipal de los servicios informáticos de este Ayuntamiento.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno, al menos de sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

QUINTA.- Fase de Oposición.

Constará de tres ejercicios eliminatorios:

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas basado en los contenidos del programa que figura como Anexo I a estas Bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquéllos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada pregunta acertada puntuará 0,2 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar, 0 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito durante un periodo máximo de tres horas, de dos temas elegidos a sorteo por el aspirante entre los contenidos en el Anexo II a estas bases, y otro tema correspondiente al Anexo III.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen cinco puntos.

TERCER EJERCICIO.

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico relativo a las materias incluidas en el Anexo II de estas bases.

El tiempo máximo otorgado para la ejecución del mismo, lo determinará el Tribunal en función de la complejidad del supuesto a solucionar.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen cinco puntos.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra Ñ.

SÉPTIMA.- Calificación de los ejercicios.

En la realización de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Las calificaciones de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá ser superior a dos puntos.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

En la realización de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

OCTAVA.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha resolución a la autoridad competente, siendo nula de plano derecho cualquier propuesta de aprobados que contrayenga lo anteriormente establecido.

NOVENA.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Concluido el proceso, quien lo hubiera superado será nombrado funcionario de carrera de la Corporación.

DÉCIMA.-

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a su revisión mediante la utilización del procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecido en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en las formas y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1.- Disposiciones generales de los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 2.- Iniciación del procedimiento: Clases; subsanación y mejora de solicitudes. Ordenación. Instrucción: Intervención de los interesados; prueba; informes.

Tema 3.- La legislación reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. La figura del contrato administrativo. Contratos administrativos y contratos privados de la Administración en el ordenamiento vigente. Elementos de los contratos.

Tema 4.- El procedimiento de contratación en general. Presupuestos del procedimiento y preparación del contrato. La libertad de concurrencia. Los procedimientos de selección de contratistas. La formación del contrato. Garantías de la contratación.

Tema 5.- La población municipal: Clasificación. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. La participación vecinal en la Administración Local. Derechos de los extranjeros.

Tema 6.- La organización municipal: Principios fundamentales. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno. Los órganos complementarios. El Estatuto de los miembros de las Entidades Locales.

Tema 7.- Las competencias de municipios y provincias. La coordinación. Las competencias delegadas: Régimen de la delegación. La gestión ordinaria provincial de competencias autonómicas.

Tema 8.- Régimen de sesiones y acuerdos de las corporaciones locales. Normas reguladoras. Las sesiones. Sus clases, requisitos y procedimientos de constitución y celebración.

Tema 9.- Los acuerdos de las corporaciones locales: Clases y formas de acuerdos. Sistemas de votación y cómputo de mayorías. Informes del Secretario y del Interventor. Actas y certificaciones de las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 10.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen de incompatibilidades. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y funcionarios locales.

Tema 11.- Legislación aplicable en materia de Haciendas Locales. Competencias de las Entidades Locales en materia tributaria. La Ley de Haciendas Locales. Derecho Transitorio. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 12.- Presupuestos de las Entidades Locales: Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.

ANEXO II

INFORMÁTICA.

1. Definición y estructura de los Sistemas de Información
2. Las etapas de informatización de las organizaciones. El método de Nolan
3. El papel directivo de sistemas y tecnologías de la información en la Administración
4. Organización y funcionamiento de un Centro de Proceso de Datos
5. La seguridad Informática
6. La seguridad en comunicaciones y redes de ordenadores.
7. La legislación de protección de datos de carácter personal.
8. La planificación de la capacidad de los sistemas informáticos.
9. Alternativas Básicas de decisión en el campo del material y el lógica.
10. Estructuras analógicas y digitales.
11. Funcionamiento y elementos de un sistema informático. Los subsistemas físico y lógico
12. La unidad Central de Proceso.
13. El subsistema de entrada y salida.
14. La periferia de un sistema informático.
15. Dispositivos de almacenamiento de la información.
16. Tipos de sistemas informáticos. Equipos grandes, medios y pequeños.
17. Tendencias actuales en las arquitectura informáticas. El proceso cooperativo y la arquitectura cliente-servidor.
18. La jerarquía de niveles del subsistema lógico.
19. Los sistemas operativos de equipos medios y pequeños.
20. Administración y gestión del sistema operativo y software de base.
21. Los ordenadores personales. Arquitectura y sistemas operativos.
22. Herramientas de Informática personal.
23. El sistema operativo MS-DOS.
24. Optimización del MS-DOS
25. Lenguajes de programación. Ensambladores, Compiladores e Interpretes.
26. COBOL Estructura de un programa. Programación estructurada, Seudocódigo.
27. Organización de la información. Ficheros y Registros. Modos de organización y acceso.
28. Bases de datos. Diseño de ficheros. Clases y modelos. Seguridad y mantenimiento. Lenguajes de consulta a Bases de Datos.
29. Reconocimiento óptico de caracteres.
30. Tecnologías de almacenamiento óptico.
31. Medios de transmisión y modos de comunicación.
32. Equipos terminales y de comunicaciones.
33. Redes de área local
34. Equipos de interconexión de redes: Repetidores, bridges, routers y gateways.
35. Topologías y métodos de interfaz de redes.
36. El modelo de interconexión de Sistemas Abiertos (OSI).
37. Novell Net Ware 386. Prestaciones. Entorno de la red
38. Novell Net Ware 386 Tareas de Administración
39. Novell Net Ware 386 Jerarquía y seguridad de la red.
40. Novell Net Ware 386 Servicios de impresión

ANEXO IIIRECAUDACIÓN

1. Medios de Pago. Justificantes de Pago. Garantías de Pago. Efecto del Pago.
2. Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago.
3. Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Las notificaciones. Título para la ejecución. Ingresos en el procedimiento de apremio.
4. Embargo de bienes. La providencia de embargo. Orden de embargo. Practica de los embargos.
5. El embargo de dinero efectivo o en cuentas corrientes. El embargo de Sueldos y Salarios.
6. El embargo de Bienes Inmuebles. Otros embargos.
7. Créditos incobrables. Efectos. Bajas por referencia y Revisión.
8. La Ordenanza General de Recaudación en el Ayuntamiento de Santander

Santander, 15 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).
96/231275

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Bases para proveer, mediante oposición libre, plazas de educador pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, grupo B

PRIMERA.- Selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de oposición.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años.

e) Estar en posesión del título de Diplomado universitario, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente en el que sea publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de Noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores.

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

CUARTA.- Constitución del Tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

Vocales:

- Dos representantes de los funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).

- Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

- Dos funcionarios de carrera del Ayuntamiento.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno, al menos de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

QUINTA.- Pruebas de aptitud.

Fase de Oposición.

PRIMER EJERCICIO (ELIMINATORIO).

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar por uno de los aspirantes, de entre los comprendidos en los anexos I y II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

SEGUNDO EJERCICIO (ELIMINATORIO).

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar por uno de los aspirantes, de entre los comprendidos en los anexos III y IV de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

TERCER EJERCICIO (ELIMINATORIO).

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, un informe sobre supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine, y que estarán relacionadas con las materias del programa, pudiéndose consultar textos legales.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

SEXTA.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá ser superior a dos puntos.

La puntuación final se obtendrá sumando a la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar, al menos, hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará a través del Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

OCTAVA.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de edictos de la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha resolución a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

NOVENA.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera de la Corporación.

DÉCIMA.-

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a su revisión mediante la utilización del procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecido en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en las formas y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PEDAGOGÍA SOCIAL

- 1.- Proyecto educativo. Proceso de programación.
- 2.- Áreas de Intervención en la práctica educativa. Educación compensatoria.

- 3.- Proceso de intervención: atención, seguimiento, intervenciones específicas.
- 4.- Coeducación en medio abierto.
- 5.- Acción educativa con colectivos específicos: disminuidos, marginados, toxicómanos.
- 6.- Trabajo intercultural con minorías étnicas.
- 7.- Intervención con menores, adolescentes en riesgo social.
- 8.- Intervención con toxicómanos: orientación, seguimiento, reinserción.
- 9.- Animación socio cultural en barrios.
- 10.- Absentismo escolar y orientación educativa. Funciones específicas del educador y coordinación con el trabajador social del equipo de servicios sociales.
- 11.- Formación ocupacional para población marginal y orientación profesional.
- 12.- Desarrollo comunitario: proceso de intervención. Trabajo específico y dentro de un equipo multidisciplina de base.
- 13.- Orientación personal y familiar.
- 14.- Formación de agentes sociales.

ANEXO II

ADMINISTRACIÓN GENERAL

- TEMA 1.- Ley de acción social y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- TEMA 2.- Las comunidades europeas. Los tratados comunitarios. Las instituciones comunitarias.
- TEMA 3.- La acción protectora del Estado. Prestaciones de la Seguridad Social. Las pensiones no contributivas.
- TEMA 4.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- TEMA 5.- Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
- TEMA 6.- El Municipio. Concepto. El Municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado, como entidad representativa de los intereses locales y como organización prestadora de los servicios públicos.
- TEMA 7.- La población municipal: Clasificación. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. La participación vecinal en la Administración Local. Derechos de los extranjeros.
- TEMA 8.- Las competencias de municipios y provincias. La coordinación. Las competencias delegadas: Régimen de la delegación. La gestión ordinaria provincial de competencias autonómicas.
- TEMA 9.- La responsabilidad de la Administración Pública. Evolución. Presupuestos. Efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad. La responsabilidad de los actos administrativos.
- TEMA 10.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- TEMA 11.- La organización municipal: Principios fundamentales. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno. Los órganos complementarios. El Estatuto de los miembros de las Entidades Locales.

TEMA 12.- Régimen de sesiones y acuerdos de las corporaciones locales. Normas reguladoras. Las sesiones. Sus clases, requisitos y procedimientos de constitución y celebración.

TEMA 13.- Modos de gestión de los servicios públicos locales. La gestión directa y la gestión indirecta.

TEMA 14.- La Función Pública Local: Clases de funcionarios. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales. Peculiaridades de su régimen jurídico. Libertades políticas y sindicales en la función pública local.

TEMA 15.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen de incompatibilidades. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios locales.

ANEXO III

TRABAJO SOCIAL

- TEMA 1.- Trabajo social: Concepto actual, objeto y objetivos.
- TEMA 2.- Trabajo social: Valores y principios básicos del trabajo social. Su filosofía.
- TEMA 3.- Métodos del trabajo social: el trabajo social en casos.
- TEMA 4.- Métodos del trabajo social: el trabajo social con grupos.
- TEMA 5.- Métodos del trabajo social: el trabajo social de comunidad.
- TEMA 6.- El trabajador social: funciones, cualidades y ética.
- TEMA 7.- Métodos y técnicas empleadas por el trabajador social.
- TEMA 8.- Instrumentos de trabajo del trabajador social.
- TEMA 9.- La investigación en el trabajo social, fases, modelos de investigación y determinación de las técnicas de recolección de análisis.
- TEMA 10.- La encuesta. Entrevistas y cuestionarios. La formulación de preguntas. Codificación del cuestionario.
- TEMA 11.- La investigación social aplicada al trabajo social. Universo y muestra. Cálculo del tamaño de la muestra. Tipos de muestreo.
- TEMA 12.- La evaluación en el proceso metodológico. Indicadores de evaluación.
- TEMA 13.- Los servicios sociales de base. Competencias y prestaciones. Papel del trabajador social.
- TEMA 14.- Servicio de ayuda a domicilio. Objetivos y prestaciones. Papel del trabajador social.
- TEMA 15.- La entrevista. Concepto de la técnica. Distintos enfoques o corrientes.
- TEMA 16.- El T.S. en la planificación de los servicios sociales. Metodología de la planificación. Recursos técnicos de la planificación.
- TEMA 17.- Organización de los servicios sociales en España: Estatal, Autonómico y Local.
- TEMA 18.- Plan concertado de los servicios sociales de base. Objetivos y prestaciones.
- TEMA 19.- Equipo multidisciplinar: Componentes, competencias y organización en los servicios sociales generales.

TEMA 20.- Diferentes niveles de planificación en servicios sociales.

TEMA 21.- La participación ciudadana en el marco de los servicios sociales municipales.

ANEXO IV

PSICOLOGÍA

TEMA 1.- Historia de la psicología. Origen de la psicología científica. Modelos psicológicos y su aplicación-relación al trabajo social.

TEMA 2.- Personalidad y cultura. Teorías. El proceso de socialización. Agentes de socialización.

TEMA 3.- Estructura de la personalidad. Teorías. Evaluación. Cuestionarios. Técnicas Proyectivas y entrevistas.

TEMA 4.- Infancia: 1º año en la vida del niño. Primera y segunda infancia: desarrollo somático, intelectual y social. Principales manifestaciones psicopatológicas.

TEMA 5.- Pubertad y adolescencia: principales cambios que se producen en ésta edad. El adolescente y su entorno. Psicopatologías más frecuentes.

TEMA 6.- Vejez. Aspectos biológicos, psíquicos y sociales del anciano. Evaluación del status del anciano dentro del proceso de transformación de la familia.

TEMA 7.- Movimientos psicológicos y su aplicación al trabajo social.

8.- Estructura y dinámica de los grupos: definición y fuentes de atracción. Características y estructura.

TEMA 9.- Aprendizaje y comportamiento.

TEMA 10.- Inadaptación social: causas, tipos.

Santander, 15 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/231284

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Bases para proveer, mediante oposición libre, plazas de asistente social, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Medios, grupo B,

PRIMERA.- Selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de oposición libre.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años.

e) Estar en posesión del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte de la oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente en el que sea publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de Noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en quién hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores.

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

CUARTA.- Constitución del Tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

Vocales:

Dos representantes de los funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno, al menos de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

QUINTA.- Fase de Oposición.**PRIMER EJERCICIO. ELIMINATORIO:**

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar por uno de los aspirantes, de entre los comprendidos en los anexos I y II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

SEGUNDO EJERCICIO. ELIMINATORIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar por uno de los aspirantes, de entre los comprendidos en los anexos III y IV de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

TERCER EJERCICIO. ELIMINATORIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, un informe sobre supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine, y que estarán relacionadas con las materias del programa, pudiéndose consultar textos legales.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

SEXTA.- Calificación de los ejercicios.

En la realización de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá ser superior a dos puntos.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar, al menos, hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará a través del Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

OCTAVA.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de edictos de la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha resolución a la autoridad competente, siendo nula de plano derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

NOVENA.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas

las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera de la Corporación.

DÉCIMA.-

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a su revisión mediante la utilización del procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecido en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en las formas y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I**SOCIOLOGÍA**

TEMA 1.- La sociología como ciencia. Su relación con otras ciencias.

TEMA 2.- La familia: tipos de familia. Cambio social y transformaciones de las relaciones familiares.

TEMA 3.- La estratificación social: tipos. Concepto de clase social. Los determinantes de las clases sociales.

TEMA 4.- Las clases sociales en España; la evolución en el siglo XIX. Las clases sociales en época de transición y cambio.

TEMA 5.- Concepto de movilidad social. Status, naturaleza y clases de movilidad; técnicas y canales de ascenso social. Las élites.

TEMA 6.- Población: Tendencias actuales. Población española: estructura. Pirámides de población. Evolución de las tasas principales. Las migraciones: clases, problemática.

TEMA 7.- Conductas antisociales en la infancia y adolescencia; análisis de factores. La delincuencia juvenil.

TEMA 8.- Estructura y dinámica de los grupos pequeños.

TEMA 9.- La comunicación humana: elementos, formas. Proceso y estructura de la comunicación.

TEMA 10.- Teorías de la comunicación de masas. Efectos de la comunicación de masas en la sociedad.

TEMA 11.- La conducta desviada y el conflicto social. La organización social. La marginación social.

TEMA 12.- Control social. Desviación y marginación social. Concepto y relación existente entre los mismos.

TEMA 13.- El proceso de urbanización. Los problemas sociales de las ciudades. Problemas ecológicos: el deterioro del medio ambiente y la calidad de vida.

TEMA 14.- Cultura-Educación-Socialización: Conceptos y relación entre ellos.

ANEXO II**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

TEMA 1.- Ley de acción social y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 2.- Las comunidades europeas. Los tratados comunitarios. Las instituciones comunitarias.

TEMA 3.- La acción protectora del Estado. Prestaciones de la Seguridad Social. Las pensiones no contributivas.

TEMA 4.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

TEMA 5.- Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 6.- El Municipio. Concepto. El Municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado, como entidad representativa de los intereses locales y como organización prestadora de los servicios públicos.

TEMA 7.- La población municipal: Clasificación. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. La participación vecinal en la Administración Local. Derechos de los extranjeros.

TEMA 8.- Las competencias de municipios y provincias. La coordinación. Las competencias delegadas: Régimen de la delegación. La gestión ordinaria provincial de competencias autonómicas.

TEMA 9.- La responsabilidad de la Administración Pública. Evolución. Presupuestos. Efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad. La responsabilidad de los actos administrativos.

TEMA 10.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

TEMA 11.- La organización municipal: Principios fundamentales. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno. Los órganos complementarios. El Estatuto de los miembros de las Entidades Locales.

TEMA 12.- Régimen de sesiones y acuerdos de las corporaciones locales. Normas reguladoras. Las sesiones. Sus clases, requisitos y procedimientos de constitución y celebración.

TEMA 13.- Modos de gestión de los servicios públicos locales. La gestión directa y la gestión indirecta.

TEMA 14.- La Función Pública Local: Clases de funcionarios. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales. Peculiaridades de su régimen jurídico. Libertades políticas y sindicales en la función pública local.

TEMA 15.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen de incompatibilidades. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios locales.

ANEXO III

TRABAJO SOCIAL

TEMA 1.- Trabajo social: Concepto actual, objeto y objetivos.

TEMA 2.- Trabajo social: Valores y principios básicos del trabajo social. Su filosofía.

TEMA 3.- Métodos del trabajo social: el trabajo social en casos.

TEMA 4.- Métodos del trabajo social: el trabajo social con grupos.

TEMA 5.- Métodos del trabajo social: el trabajo social de comunidad.

TEMA 6.- El trabajador social: funciones, cualidades y ética.

TEMA 7.- Métodos y técnicas empleadas por el trabajador social.

TEMA 8.- Instrumentos de trabajo del trabajador social.

TEMA 9.- La investigación en el trabajo social, fases, modelos de investigación y determinación de las técnicas de recolección de análisis.

TEMA 10.- La encuesta. Entrevistas y cuestionarios. La formulación de preguntas. Codificación del cuestionario.

TEMA 11.- La investigación social aplicada al trabajo social. Universo y muestra. Cálculo del tamaño de la muestra. Tipos de muestreo.

TEMA 12.- La evaluación en el proceso metodológico. Indicadores de evaluación.

TEMA 13.- Los servicios sociales de base. Competencias y prestaciones. Papel del trabajador social.

TEMA 14.- Servicio de ayuda a domicilio. Objetivos y prestaciones. Papel del trabajador social.

TEMA 15.- La entrevista. Concepto de la técnica. Distintos enfoques o corrientes.

TEMA 16.- El T.S. en la planificación de los servicios sociales. Metodología de la planificación. Recursos técnicos de la planificación.

TEMA 17.- Organización de los servicios sociales en España: Estatal, Autonómico y Local.

TEMA 18.- Plan concertado de los servicios sociales de base. Objetivos y prestaciones.

TEMA 19.- Equipo multidisciplinar: Componentes, competencias y organización en los servicios sociales generales.

TEMA 20.- Diferentes niveles de planificación en servicios sociales.

TEMA 21.- La participación ciudadana en el marco de los servicios sociales municipales.

ANEXO IV

PSICOLOGÍA

TEMA 1.- Historia de la psicología. Origen de la psicología científica. Modelos psicológicos y su aplicación-relación al trabajo social.

TEMA 2.- Personalidad y cultura. Teorías. El proceso de socialización. Agentes de socialización.

TEMA 3.- Estructura de la personalidad. Teorías. Evaluación. Cuestionarios. Técnicas Proyectivas y entrevistas.

TEMA 4.- Infancia: 1º año en la vida del niño. Primera y segunda infancia: desarrollo somático, intelectual y social. Principales manifestaciones psicopatológicas.

TEMA 5.- Pubertad y adolescencia: principales cambios que se producen en ésta edad. El adolescente y su entorno. Psicopatologías más frecuentes.

TEMA 6.- Vejez. Aspectos biológicos, psíquicos y sociales del anciano. Evaluación del status del anciano dentro del proceso de transformación de la familia.

TEMA 7.- Movimientos psicológicos y su aplicación al trabajo social.

TEMA 8.- Estructura y dinámica de los grupos: definición y fuentes de atracción. Características y estructura.

TEMA 9.- Aprendizaje y comportamiento.

TEMA 10.- Inadaptación social: causas, tipos.

Santander, 15 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/231289

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 1.996, acordó aprobar las Bases de la convocatoria para cubrir en propiedad mediante oposición libre dos plazas de Agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento

BASES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DOS PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura mediante el procedimiento de Oposición Libre de dos plazas de policía local vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento (Grupo D).

SEGUNDA.- PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.- Se declara expresamente que el Tribunal de Selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1^{er} grado o equivalente.
- e) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 años.
- f) Estar en posesión de los carnets de conducir clase B2, A2 y A1.
- g) Talla mínima: 1,70 mts. para varones y 1,65 mts. para mujeres.
- h) Compromiso escrito de llevar armas.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en el último día de presentación de las solicitudes.

CUARTA.- SOLICITUDES.- En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas se debe manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, adjuntando D.N.I. y justificante del pago de los derechos de examen, que son de 750 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa, y se presentarán en el registro del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias el Alcalde aprobará mediante Resolución la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, la composición del Tribunal Calificador, y la relación de aspirantes excluidos con expresión de sus causas. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

La publicación de dicha Resolución será determinante en los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto).

Vocales: - Un representante de la Comunidad Autónoma.

- Un funcionario del Ayuntamiento designado por el Pleno.

- Dos Concejales de la Corporación designados por el Pleno.

- Un representante de la Dirección Provincial de Tráfico.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarles cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá recabar la asistencia de los asesores que crea conveniente para la práctica de los ejercicios.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.- El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios se fijará por Resolución de la Presidencia, que se hará pública como establece la base quinta en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, conforme Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de febrero de 1996, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ".

Los opositores serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, y deberán concurrir a cada ejercicio provisto de D.N.I.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho de participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

OCTAVA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.- Consistirá en el desarrollo de las siguientes pruebas:

- Pruebas previas: los admitidos a la oposición deberán superar las siguientes pruebas previas, que se realizarán en el lugar y de la forma que el Tribunal determine.

Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las presentes bases, y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres; 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas.

4.1. Ojo y visión.

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los Servicios Médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa, y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías, y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional, y procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Servicios Médicos, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

- PARTE GENERAL -

Derecho Constitucional

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y características. Principios generales.

Tema 2.- El Poder Judicial. Principios básicos. Ordenación y competencia de los Tribunales.

Tema 3.- Organización territorial del Estado. Principios generales. Elementos. Estatutos de Autonomía.

Tema 4.- Los derechos y deberes fundamentales. Clasificación. Derechos fundamentales y libertades públicas. Las garantías de las libertades y derechos. Suspensión de los derechos y libertades.

Derecho Administrativo

Tema 5.- El Ayuntamiento. Concepto. Composición. Competencias. El Alcalde. Elección. Atribuciones

Tema 6.- El Pleno Municipal. Composición. Competencias. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

Tema 7.- Los funcionarios de la Administración Local. Clasificación. Requisitos para acceder a la Función Pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades.

Tema 8.- Las Ordenanzas y Reglamentos locales. Concepto. Diferenciaciones. Elaboración y aprobación. Bandos.

- PARTE ESPECIAL -

Derecho Penal

Tema 1.- La culpabilidad y sus formas. El dolo. La culpa. Imputabilidad. Responsabilidad. Clasificación de los delitos. Delito. Falta. Personas responsables. Autores. Cómplices. Encubridores.

Tema 2.- La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La Policía Local al servicio de la Administración de Justicia.

Tema 3.- La Detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información al detenido. Derechos del detenido. La llamada retención policial.

Tema 4.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Infidelidad en la custodia de presos. Desobediencia y denegación de auxilio. Prevaricación. Cohecho. Atentado contra la autoridad o sus agentes.

Técnica Policial

Tema 5.- La Policía Local. Concepto. Regulación legal. Organización. Estructura jerárquica. Las escalas. Dependencia orgánica y funcional.

Tema 6.- La seguridad ciudadana. Concepto. Justificación. Competencia. Modo de actuación.

Tema 7.- La patrulla policial. Objetivos. Modelos de patrulla. El patrullero. Perfil básico del patrullero. Patrullas a pie o motorizadas.

Tema 8.- El arma reglamentaria y su uso. Normativa legal aplicable. Criterios de utilización. Principios legales.

Derecho de Circulación

Tema 9.- La Ley 18/89 de Tráfico y Seguridad Vial. Estructura y contenido. Organismos competentes en materia de circulación.

- Tema 10.- Normas generales de circulación.
 Tema 11.- Las infracciones de tráfico. Concepto. El procedimiento sancionador. Fases. Responsabilidad penal. La multa. Recursos.
 Tema 12.- Los accidentes de tráfico. Concepto. Clasificación. Causas. Planificación de la investigación. Investigación de accidente.

Reinosa, 18 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/231166

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

LISTA DE DEFINITIVA DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS PARA CUBRIR, MEDIANTE OPOSICION, UNA PLAZA DE SARGENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

- 1.- Alfonso Alcorta San Miguel.
- 2.- Juan Antonio Arizmendi López.
- 3.- Alfredo Blanco González.
- 4.- Luis Miguel Blanco Torio.
- 5.- Juan J. Miguel Boada Martínez.
- 6.- Jacinto Castillo López.
- 7.- Manuel Angel Ceballos Mateos.
- 8.- César Charro Rodríguez.
- 9.- Félix Gregorio de la Mata Pereda.
- 10.- Pedro Domínguez Sánchez.
- 11.- Angel Etxániz Rebaque.
- 12.- Domingo Lázaro García García.
- 13.- Antonio García Gómez.
- 14.- Miguel Angel Garrido Moyano.
- 15.- Jose Ignacio García Sanz.
- 16.- Vicente Gutierrez Orúe.
- 17.- Raúl Martín San Norberto.
- 18.- José Montes Cuesta.
- 19.- Alberto Núñez Díez.
- 20.- Faustino Palomo Rodríguez.
- 21.- Jorge Parra Ruiz.
- 22.- Juan José Ruiz Moreno.
- 23.- Alberto Romaña Salazar.
- 24.- Juan Ramón Salces Pérez.
- 25.- Jose Manuel Saldise Eguarras.
- 26.- Javier Sánchez Rodríguez.
- 27.- Feliciano San Emeterio Pérez.
- 28.- Carlos Vidaurreta Calvo.

Las pruebas tendrán lugar en el I.E.S. "Doctor Zapatero" de Castro Urdiales, y se iniciarán el día 10 de Enero de 1997, a las 10h. de la mañana.

Castro Urdiales a 27 de noviembre de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

96/242379

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

LISTA DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

- 1.- Achalandabaso Iturralde, Alejandro.
- 2.- Armiñana Esteve, Alberto.
- 3.- Arroyo Sánchez, Liberto.
- 4.- Astarloa Picaza, Aitor.
- 5.- Belarra Pascual, Manuel.
- 6.- Bermúdez Peral, Jose Luis.
- 7.- Cáceres Santos, Jesús.
- 8.- Carretero Gautier, Jose Antonio.
- 9.- Castillo Ceballos, José.
- 10.- Cianca del Río, Francisco javier.
- 11.- Corujo Novo, Jose Domingo.
- 12.- Curucull Argos, javier.
- 13.- De la Mata Pereda, Félix Gregorio.
- 14.- Duarte Rozadilla, José.
- 15.- Elósegui García, Jose Manuel.
- 16.- Etxániz Rebaque, Angel.
- 17.- Fuertes Trueba, Jose A.
- 18.- Galende Cid, Ismael.

- 19.- García Sangrados, Juan J.
- 20.- García Villota, Francisco javier.
- 21.- Gómez Gómez, Oscar.
- 22.- González Zabala, Francisco.
- 23.- Herrera González, Javier.
- 24.- Hormázabal Posadas, Luciano.
- 25.- Jurado Sahagún, Juan Carlos.
- 26.- Llata Rozadilla, Fernando.
- 27.- Marcos Soldevilla, Jose M^a.
- 28.- Marta Pérez, Jose R.
- 29.- Martín San Norberto, Raúl.
- 30.- Martínez Auzmenda, Francisco Javier.
- 31.- Martínez Gutierrez, Primitivo.
- 32.- Masero Pérez, Jose M.
- 33.- Montesinos Uría, Manuel.
- 34.- Muñoz García, Hugo.
- 35.- Núñez Díez, alberto.
- 36.- Ontalvilla López, Rodolfo.
- 37.- Orive Resines, Mikel.
- 38.- Palacios Trueba, Miguel Angel.
- 39.- Pazo Estefanía, aitor.
- 40.- Pérez Carrera, Angel.
- 41.- Prieto Pérez, Noelia.
- 42.- Quintana Ortiz, Gemma Belén.
- 43.- Respuela Torres, Jesús.
- 44.- Respuela Toorres, Raúl.
- 45.- Rodriguez Fernández, M^a Jesús.
- 46.- Romero Mateo, Siro.
- 47.- Ruiz Saez, Jose Luis.
- 48.- Ruiz Sánchez, Jose Luis.
- 49.- Sal Cabo, Miguel A.
- 50.- Santesteban Mijangos, Gabriel.
- 51.- Vega Miquelarena, Jose Luis.
- 52.- Vidaurreta Calvo, Carlos.
- 53.- Villar Colina, Eduardo.
- 54.- Zaballa Gómez, Jesús M^a.
- 55.- Zaballa Gómez, Jose Angel.

LISTA DE EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE AGENTES DE LA POLICIA LOCAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

- 1.- Argüello García, Jose Ramón.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 2.- Arribas Rubial, Aitor.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 3.- Azpitarte Ruiz, Aitor.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 4.- Cruzado de Harò, Juan Antonio.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 5.- De mateo Cuervo, Jesús.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 6.- Díaz Romeral Gaminde, Ricardo Ignacio.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 7.- Díez Barquín, Jorge Javier.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 8.- Díez Oliva, Jose María.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 9.- García Gaité, Jose M^a.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 10.- García Redondo, Jose Ignacio.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 11.- Gómez Echevarría, Jesús Maria.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 12.- Laso Gómez, Jose Alberto.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.
- 13.- Martínez Urrete, María.
Excluida por no cumplir requisito g de la convocatoria.

14.- Olarrieta Martiartu, Javier.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.

15.- Ramos Penín, Fernando.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.

16.- Ten Villar, Eloísa Clara.
Excluida por no cumplir requisito g de la convocatoria.

17.- Uzal Fernández, Jesús Miguel.
Excluido por no cumplir requisito g de la convocatoria.

LISTA DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL, A EXPENSAS DE QUE, EN SU DIA, PRESENTEN ACREDITACION DE QUE REUNIAN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA AL MOMENTO DE FINALIZACION DEL PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS.

- 1.- Acosta García, Juan José.
- 2.- Aguirre Bedialauneta, Andrés.
- 3.- Albarrán Serrano, Gonzala Esther.
- 4.- Alvarez Alvarez, Jose Angel.
- 5.- Alvarez Rodriguez, Alfonso.
- 6.- Antolín Jubete, Ana Isabel.
- 7.- Barruetabeña Fombellida, Jon.
- 8.- Blanco Torio, Luis Miguel.
- 9.- Bringas Sánchez, Eduardo.
- 10.- Candela Casado, Ignacio.
- 11.- Cañas Crespo, Eva María.
- 12.- Casuso Mate, Eduardo Miguel.
- 13.- Cayón Benito, Jose Angel.
- 14.- Collazo Rodriguez, Angel.
- 15.- De Blas Pardo, Ander.
- 16.- Diaz González Wenceslao.
- 17.- Díez Cobo, Luis Mario.
- 18.- Díez Roldán, Angel Manuel.
- 19.- Espinosa García, Pedro A.
- 20.- Fernández Albiz, Jose Antonio.
- 21.- Fernández Liendo, Jesús M.
- 22.- Ferrero Aguilera, Carlos.
- 23.- Gabancho Badiola, Juan Bautista.
- 24.- García Alonso, Jose Carlos.
- 25.- García Fernández, Jose León.
- 26.- García Martínez, Carlos.
- 27.- Garrido Moyano, Jose Angel.
- 28.- Gómez Bartolomé, Pedro Enrique.
- 29.- González Lecuona, David.
- 30.- Gutierrez González, Jose Antonio.
- 31.- Hompanera Torres, Luis A.
- 32.- Ikaza Alonso, Ibón.
- 33.- Iglesias Sánchez, Jose Luis.
- 34.- Joven Goti, Iñigo.
- 35.- Las Hayas Gil, Ismael.
- 36.- Llamosas Dojén, Jose Roberto.
- 37.- Malo Lafuente, Julio Alberto.
- 38.- Medina Alvarez, Jose María.
- 39.- Melús Dominguez, Gabriel.
- 40.- Miguens Blanco, Pedro.
- 41.- Molina Edesa, Raúl.
- 42.- Montero Baz, Lorenzo.
- 43.- Moreno López, Manuel.
- 44.- Moya Cañas, María.
- 45.- Obregón Esteban, aitor.
- 46.- Obregón Esteban, Jose Antonio.
- 47.- pelagio Gamito, Jose.
- 48.- Pérez Gutierrez, Ignacio.
- 49.- Pérez Moreno, Jesús.
- 50.- Pérez Rodriguez, Enrique.
- 51.- Rasilla Laso, Oscar.
- 52.- Rodriguez Andrés, Javier.
- 53.- Ruiz Ruiz de Infante, Iñigo.
- 54.- Saiz Martínez, Ana Isabel.
- 55.- Sánchez Martín, Ricardo.
- 56.- Sánchez Olazábal, Jose Angel.
- 57.- Silva González, Jose Antonio.
- 58.- Souto Bilbao, Jose Luis.
- 59.- Susperregui Rodriguez, Jose Antonio.
- 60.- Talledo Casas, Laureano.
- 61.- Torres Paz, Juan José.
- 62.- Vallecillo Bañares, Francisco Javier.
- 63.- Vega Requiés, Jesús Angel.
- 64.- Vegas Goñi, Patxi Javier.

65.- Vélez Díaz, Jose Dionisio.

66.- Zorita Ruiz, Jesús María.

Las pruebas se iniciarán el día 16 de Enero de 1997, a las 10 horas de la mañana en los locales del I.E.S. "Doctor Zapatero" de Castro Urdiales.

Castro Urdiales a 27 de noviembre de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

96/242346

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada el día 8 de noviembre de 1996 la convocatoria y bases por las que se regirá la contratación temporal de una auxiliar de hogar, para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Objeto: Convocatoria para la contratación de personal laboral temporal.

Número de puestos de trabajo: Uno.

Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de hogar.

Forma de contratación: Por obra o servicio determinado, a tiempo parcial.

Período de contratación: Seis meses.

Horario: Dieciocho horas semanales, a distribuir según necesidades del servicio.

Retribuciones: Por horas, a razón de 600 pesetas/hora.

Las bases de la convocatoria están de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Selaya.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Selaya a 11 de noviembre de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/240055

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de noviembre de 1996, ha sido aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos número 2/96 dentro del presupuesto general de 1996, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo 1: Aumento, 8.794.119 pesetas, y consignación actual, 209.224.869 pesetas.

Deducciones

Capítulo 2: Disminución, 5.294.119 pesetas, y consignación actual, 276.143.872 pesetas.

Capítulo 3: Disminución, 3.500.000 pesetas, y consignación actual, 32.499.643 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, diciembre de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/242549

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de noviembre de 1996, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número 4/96 dentro del presupuesto general de 1996, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo 1: Aumento, 13.683.788 pesetas, y consignación actual, 209.224.869 pesetas.

Capítulo 2: Aumento, 8.165.919 pesetas, y consignación actual, 278.669.945 pesetas.

Capítulo 4: Aumento, 600.000 pesetas, y consignación actual, 3.330.720 pesetas.

Capítulo 6: Aumento, 500.000 pesetas, y consignación actual, 249.839.608 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 22.949.707 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, diciembre de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/242553

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de noviembre de 1996, ha sido aprobado definitivamente el expediente de créditos extraordinarios número 4/96 dentro del presupuesto general de 1996, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo 2: Aumento, 2.768.046 pesetas, y consignación actual, 281.437.991 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 2.768.046 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, diciembre de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/242544

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y recibos de las tasas por los servicios de recogida de basuras, agua y alcantarillado correspondientes al año 1996, quedan expuestos al público los mismos por plazo de ocho días para oír reclamaciones, a la vez que se concede un período de cobro en voluntaria para quienes no les hayan abonado de dos meses a partir de la presente publicación, a abonar en la Recaudación Municipal en horario de nueve a catorce y de diecisiete a diecinueve horas, recomendándose hacer el pago a través de domiciliaciones bancarias.

Pasado dicho período, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 %, intereses de demora y costes del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Astillero, 23 de noviembre de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/235938

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958